

# Guatemala: La Defensa del Orden Constitucional

Lic. Alejandro Maldonado Aguirre

Embajador de Guatemala en México

## El Estado Constitucional de Derecho

La ruptura del orden constitucional, producida por la ilegítima asunción de poderes por el jefe del Ejecutivo de Guatemala, que emitió un decreto presidencial por el que disolvió el Congreso de la República y despojó de sus cargos a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, significó un golpe de estado que, por su naturaleza, implicó el fracturamiento del sistema jurídico-político delineado por la Constitución de 1985 y perfeccionado por dos elecciones generales por cuyo medio quedaron integradas las autoridades legítimas y representativas. El golpe de estado, como signo de una patología política, hubiera implicado un proceso más o menos largo para lograr la restauración de la constitucionalidad, tal como ha ocurrido en eventos históricos anteriores. Lo novedoso, y no se tiene noticia de un proceso semejante en América Latina, es que dicha recuperación no ocurrió desde una perspectiva de regeneración de un régimen *de facto* (convocatoria a nuevos poderes constituyentes) sino se produjo como una reacción de las propias instituciones que hicieron valer su legitimidad y su autoridad.

La crisis constitucional y política, provocada por el Decreto 1-93



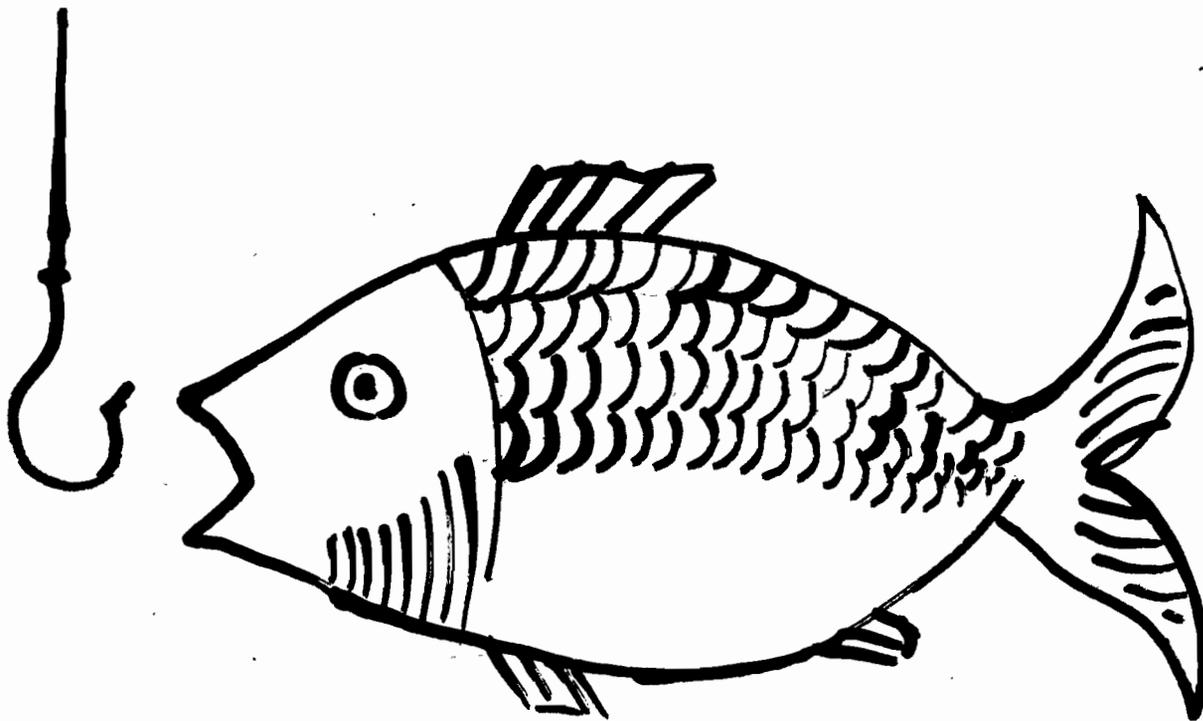
emitido por el entonces Presidente de la República, ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, por el cual ordenó la disolución del Congreso y la desintegración de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Suprema de Justicia, puso a prueba la solidez de las instituciones jurídicas establecidas por la Constitución vigente, a saber: la Corte de Constitucionalidad y el procurador de los Derechos Humanos. Asimismo, hizo funcionar los mecanismos previstos para resolver la sucesión presidencial.

Esta Carta Magna —que entró en vigencia el 14 de enero de 1986— no sólo mantuvo los controles tradicionales consistentes en la pretensión de la supremacía de la Constitución y la separación de poderes, sino instauró más allá del tradicional Estado de Derecho, un sistema de Estado Constitucional. La diferencia entre uno y otro se encuentra en que en el último existe una jurisdicción o tribunal de lo

constitucional. El sistema guatemalteco tiene un cuerpo especializado, independiente y permanente para tutelar a la Constitución, propio de democracias avanzadas.

La integración de esta Corte es poliforme. El Congreso la integra con base en la designación de un titular y un suplente que hacen:

- a) el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b) el pleno del Congreso;
- c) el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d) el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos; y
- e) la Asamblea General del Colegio de Abogados (todos los abogados del país están oficialmente colegiados).



*J. Rubio*

Al tenerse noticia de la emisión del citado Decreto 1-93 del Presidente de la República, la Corte de Constitucionalidad emitió una resolución por la cual declaró ilegítimo el decreto citado por violar la Constitución y declaró su invalidez por nulidad absoluta. Debido a que el Presidente de la República se negó a acatar la decisión de la Corte, este alto organismo del Estado emitió una resolución ejecutiva, ordenando a las fuerzas de seguridad (a cargo de los ministerios de Gobernación y de la Defensa) que hicieran cumplir lo resuelto. A partir del acatamiento de las fuerzas armadas de lo dispuesto por la Corte, el Presidente de la República abandonó el cargo. El Vicepresidente, que trató de asumirlo, fue declarado por la misma Corte, inhabilitado para el mismo, en virtud de aplicársele la prohibición contenida en el artículo 186 a) de la Constitución.



Conforme dispone el artículo 189 ibid, en caso de falta permanente del Presidente o del Vicepresidente, completará el periodo la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Basado en esta facultad constitucional, el Congreso procedió a elegir Presidente de la República al licenciado Ramiro de León Carpio, (5-VI-93) quien hasta entonces se había desempeñado como Procurador de los Derechos Humanos.

Este cargo es asignado por el Congreso de la República, escogiéndolo de una terna propuesta por la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo. La Comisión está integrada constitucionalmente por un diputado de cada partido político representado en la Cámara. En los dos últimos periodos de gobierno (a partir de la vigencia de la Constitución), ha sido mayor el número de partidos de oposición repre-

sentados en el Congreso, por lo que prácticamente la Comisión tiene un carácter ampliamente independiente del partido en el gobierno.

La experiencia que dejó la reciente crisis institucional es la de que la Corte de Constitucionalidad, como máximo intérprete de la Constitución, cumplió su misión fundamental de defensa del orden constitucional. Que el prestigio de la institución Procurador de los Derechos Humanos contribuyó a la solución pacífica de la inestabilidad provocada, ya que en torno a su titular se formó el consenso necesario para designar al presidente que concluirá el periodo (hasta el 14 de enero de 1996). Que la legitimidad de las autoridades civiles fue debidamente acatada por las fuerzas armadas. Y, finalmente pero aún más importante, que el pueblo guatemalteco dio una muestra de alto civismo al resolver pacíficamente la restauración del orden quebrantado.

## Repertorio Documental

Para el mejor entendimiento del proceso de restauración constitucional de las instituciones políticas de Guatemala, será importante el examen de los documentos emitidos. En primer término, el Decreto 1-93 del 25 de mayo de 1993 del Presidente de la República, por el cual declaró interrumpidas temporalmente varias disposiciones de la Constitución, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Como consecuencia de este Decreto, la resolución de la misma fecha emitida por la Corte de Constitucionalidad que declaró la inconstitucionalidad del Decreto 1-93 citado. En seguida, la resolución de la misma Corte del 31 de mayo, ordenando la ejecución de lo resuelto.

Al haberse procedido a publicar la sentencia de la Corte del 25 de mayo y quedar acéfalo el Ejecutivo, y en ejecución de la misma, el Tribunal dictó disposiciones ejecutivas tendentes a la reintegración del orden constitucional quebrantado. Esto consta en la resolución del 4 de junio de 1993.

Finalmente, como conclusión restauradora del proceso constitucional, el decreto 15-93 del Congreso de la República que implicó el acatamiento de la resuelto por la Corte de Constitucionalidad. El decreto 16-93 que declaró electo presidente de la República al ciudadano Ramiro de León Carpio. Posteriormente se realizó el trámite constitucional para la designación del Vicepresidente de la República, que recayó en el ciudadano Arturo Herbruger Asturias.